

**INC/VE/22DTTO/EDO-MEX/E-2014 en
cumplimiento a la sentencia ST-JLI-10/2016**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL C. JOSÉ ANTONIO BALDERAS CAÑAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 22 EN EL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2014, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ST-JLI-10/2016 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA

A N T E C E D E N T E S

A. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

B. El artículo Vigésimo Octavo Transitorio del referido Estatuto, dispone que las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por los miembros del Servicio del sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

C. El 27 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE150/2016 los proyectos de resolución que recayeron a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2014.

D. El 29 de junio de 2016, se notificó el Acuerdo y la resolución al C. José Antonio Balderas Cañas mediante oficio INE/DESPEN/1109/2016.

E. El 19 de julio de 2016, el C. José Antonio Balderas Cañas presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca, Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación emitida el 27 de junio de 2016, por la Junta General Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño como Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, durante el ejercicio 2014.

F. El 22 de septiembre de 2016, la Sala Regional Toluca resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con el número de expediente ST-JLI-10/2016 en cuya sentencia se determinó lo siguiente:

[...]

3. Efectos.

Al no haber recaído una resolución debidamente fundada y motivada a la inconformidad de la parte actora, valorando libremente los medios de prueba como lo prevé la normatividad aplicable, lo procedente es:

- a) Revocar la Resolución de fecha 27 de junio de 2016 de la DESPEN, aprobada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esa misma fecha; y***
- b) Dictar otra resolución en la que ordene a la autoridad evaluadora la reposición de la calificación obtenida en el Factor Logro Individual, respecto de la Meta 7 del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito en el Estado de México, por las razones expuestas y tomando en cuenta el contenido del informe de fecha 30 de diciembre de 2014.***

[...]

RESUELVE:

PRIMERO.- La actora acreditó su acción y el Instituto Nacional Electoral no demostró sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Se revoca la resolución del 27 de junio de 2016 impugnada, y se condena al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a emitir una nueva determinación, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO.- El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir con lo anterior en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución y deberá informar a este tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas siguientes.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección Ejecutiva es competente para emitir la propuesta de resolución de conformidad con el artículo con el artículo 201 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en el que se establece que la resolución de las inconformidades a la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPE elaborará los proyectos de resolución.
2. Que con base en la resolución emitida el pasado 22 de septiembre, por la Sala Regional Toluca, en el expediente ST-JLI-10/2016 esta Dirección Ejecutiva procede a formular una nueva resolución respecto de la inconformidad presentada por José Antonio Balderas Cañas por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2014.
3. Que del análisis de su escrito de inconformidad se desprende que se inconforma por Logro individual, meta individual 7, en la que obtuvo de calificación 6.667. La meta 7 refiere :

"Elaborar un informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, con el propósito de informar al Consejo Local del 1 al 31 de diciembre de 2014."

El C. José Antonio Balderas argumenta:

*La "**Evidencia**" de la citada Meta Individual 7 contempla: "Informe"*

*Las "**Observaciones**" establecen:*

"Criterios de calidad:

El Informe deberá contener al menos los siguientes rubros:

- 1) *Introducción.*
- 2) *Fundamento normativo.*

3) Antecedentes.

4) Diagnóstico.

5) Acciones realizadas.

6) Instalación. Nota:

Con referencia a las observaciones sobre 'Atributo de calidad', las especificaciones serán de conformidad con el Acuerdo que emita para tal efecto el CG y los CL en su caso."

El "**Nivel alto**" del **ATRIBUTO DE CALIDAD** exige:

"El informe cumplió con todos los criterios de calidad."

En consecuencia, es **cierto y objetivo** que el evaluado: a) elaboró y remitió al evaluador el "... informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, con el propósito de informar al Consejo Local del 1 al 31 de diciembre de 2014."; b) posee la evidencia documental sobre la remisión al evaluador del Informe, ejecutada en tiempo, forma y contenido; y, e) cumplió con todos los "criterios de calidad" establecidos en la elaboración del Informe.

Por las razones expuestas, se considera que **no hay sustento alguno** para asignar al evaluado en la Meta Individual 7 para Vocal Ejecutivo Distrital, la calificación de **6.667**; por el contrario, se estima que el evaluado alcanzó la máxima calificación, esto es: **10.000** (diez) [...]"

El C. José Antonio Balderas Cañas acompañó a su escrito de inconformidad entre otros documentos los que se relacionan a continuación:

A. Carpeta "Octubre":

- Correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 10 al 16 de octubre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas

envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 17 al 23 de octubre de 2014.

- Correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 24 al 30 de octubre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 31 de octubre al 6 de noviembre de 2014.

B. Carpeta “Noviembre”:

- Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 7 al 13 de noviembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 14 al 20 de noviembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 21 al 27 de noviembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2014.

C. Carpeta “Diciembre”:

- Correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió el reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 05 al 11 de diciembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió el reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 12 al 18 de diciembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió el reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 19 al 25 de diciembre de 2014.
- Correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, a través del cual el C. José Antonio Balderas Cañas envió el reporte semanal de la 22 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el periodo comprendido del 26 de diciembre al 1 de enero de 2014.

4. Al respecto el evaluador expresó:

[...]

Respecto de la meta individual 7, concerniente en “Elaborar un informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, con el propósito de informar al Consejo Local del 1 al 31 de diciembre de 2014”, me permite remitir a usted el correo de fecha 20 de noviembre de 2014, signado por el C. José Antonio Balderas Cañas, mediante el cual remite el informe correspondiente; en dicho informe se pueden apreciar que cuenta con los siguientes rubros: Antecedentes Actividades e Instalación del 22 Consejo Distrital.

No obstante lo anterior, las especificaciones respecto del Atributo de Calidad de la citada meta para el nivel alto son: “El informe cumplió con todos los criterios de calidad” siendo estos los siguientes:

Criterios de calidad:

El informe deberá contener al menos los siguientes rubros:

- 1) *Introducción.*

- 2) *Fundamento normativo.*
- 3) *Antecedentes.*
- 4) *Diagnostico.*
- 5) *Acciones realizadas.*
- 6) *Instalación.*

*De lo anterior se desprende que el inconforme del C. José Antonio Balderas Cañas, no cumple con 3 de los 6 criterios de calidad asignados a esa meta, por lo cual le fue otorgada una calificación del Nivel Bajo en dicho atributo.
[...]*

5. Para realizar el análisis de la meta, es necesario plasmar como fue aprobada la meta por la Junta General Ejecutiva:

“Periodo de Ejecución: del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014

El nivel esperado del indicador Eficacia es un informe.

En el indicador de Eficiencia, su atributo de Calidad que tiene tres niveles de valoración:

Nivel Alto: El informe cumplió con todos los criterios de calidad.

Nivel Medio: El informe cumplió con 5 criterios de calidad

Nivel Bajo: El informe cumplió con 4 criterios de calidad.

En el apartado de observaciones se establecen los siguientes criterios de calidad:

El Informe deberá contener al menos los siguientes rubros:

- 1) *Introducción.*
- 2) *Fundamento normativo.*
- 3) *Antecedentes.*
- 4) *Diagnóstico.*
- 5) *Acciones realizadas.*
- 6) *Instalación.”*

Por otra parte, esta Dirección Ejecutiva considera relevante citar lo que la Sala Regional determinó en el caso que nos ocupa:

[...]

Esta Sala Regional considera que la resolución carece de la motivación adecuada, a partir de que conforme a los hechos probados y la normatividad aplicable, la DESPEN debió haber tomado en cuenta que la fecha límite para cumplir con la meta 7, a saber, enviar un informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, con el propósito de informar al Consejo Local, era el 31 de diciembre de 2014, ya que dicha conclusión se extrae de los elementos

probatorios que constaban en el expediente de la inconformidad que debieron ser valorados libremente.

Si bien de una revisión de la legislación, el Estatuto aplicable y los Lineamientos de Evaluación, en principio no existe un plazo expresamente regulado para que órganos desconcentrados cumplan con las metas correspondientes al ejercicio 2014, el artículo 63 de los Lineamientos de Evaluación establece que el “Acuerdo de desempeño es el documento en el que el Superior Jerárquico y el evaluado definen acciones y plazos que deberá cumplir el evaluado para alcanzar las metas asignadas, con el propósito de contar con un instrumento de planeación actualizable de forma permanente” (énfasis de esta Sala).

En autos consta el “Acuerdo de desempeño” del 10 de octubre de 2014 suscrito por el señor José Antonio Balderas Cañas, parte actora en el presente juicio, y el señor Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, encargado de evaluarlo, el que contiene las metas individuales que le fueron asignadas a la parte actora cumplir en su calidad de vocal ejecutivo distrital y el que determina cuando es la fecha límite para cumplir con las metas en él contenidas.

Dicho acuerdo fue firmado por ambas partes y fue aportado por la parte demandada al presente juicio, sin que fuera objeto en cuanto a la autenticidad de las firmas contenidas en este y su avance y valor probatorio.

En el “Acuerdo de desempeño” se aprecian las siguientes fechas de inicio y término de las 8 metas individuales que debió cumplir el actor:

<i>Número de Meta</i>	<i>Fecha de inicio</i>	<i>Fecha de término</i>
<i>Meta 1</i>	<i>1 de octubre de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 2</i>	<i>1 de diciembre de 2014</i>	<i>22 de enero de 2015</i>
<i>Meta 3</i>	<i>1 de diciembre de 2014</i>	<i>21 de enero de 2015</i>
<i>Meta 4</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
<i>Meta 5</i>	<i>7 de enero de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 6</i>	<i>7 de enero de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 7</i>	<i>1 de octubre de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 8</i>	<i>1 de octubre de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 9</i>	<i>1 de octubre de 2014</i>	<i>31 de diciembre de 2014</i>
<i>Meta 10</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>

Para cumplir con la Meta 7 que consistió en “Elaborar un informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal Electoral 2014-105”, previamente debía el actor haber cumplido

con las siguientes “acciones estratégicas por meta individual asignada” en las siguientes fechas:

<i>Descripción de la acción estratégica</i>	<i>Fecha de inicio</i>	<i>Fecha de término</i>
<i>Diseñar y operar un procedimiento para facilitar la participación de las y los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos para celebrar la sesión de instalación</i>	<i>15 de octubre de 2014</i>	<i>30 de octubre de 2014</i>
<i>Diseñar y ejecutar las actividades tendentes a garantizar el debido avituallamiento de la sala de sesiones para el debido desarrollo de la Sesión de Consejo Distrital</i>	<i>1 de octubre de 2014</i>	<i>15 de noviembre de 2014</i>
<i>Establecer un procedimiento para garantizar la debida elaboración y el envío oportuno del informe sobre la debida integración e instalación del Consejo Distrital para el Proceso Federal</i>	<i>1 de noviembre de 2014</i>	<i>15 de noviembre de 2014</i>

Por otra parte, del propio escrito de inconformidad se deriva que el actor tenía la creencia o el entendimiento de que había cumplido con la Meta 7 al afirmar que el informe enviado a saber, el del 30 de diciembre de 2014 que fue valorado por la DESPEN, cumplía con “todos los criterios de calidad” no habiendo “[...] sustento alguno para asignar al avaluado [...] la calificación de 6.667 [...]”.

Esta Sala Regional concluye que conforme a los medios de prueba que obran en el expediente de inconformidad, se establecieron fechas claras y acordadas entre evaluado y evaluador para desarrollar las acciones estratégicas y cumplir las metas, siendo que para cumplir con la meta 7 consistente en la elaboración y envío del informe se tenía hasta el 31 de diciembre de 2014, a diferencia de otras metas que podían ser cumplidas en el 2015.

Si como lo reconoció la DESPEN y la parte demandada, el actor envió un primer informe el 20 de noviembre de 2014, 5 días después del 15 de noviembre, fecha en la que debió haber tenido listo el procedimiento para garantizar la elaboración del informe y debido avituallamiento de la sala de sesiones y luego un segundo informe el 30 de diciembre de 2014, y conforme al “Acuerdo de desempeño” del 10 de octubre de 2014 tenía hasta el 31 de diciembre para cumplir con la obligación contenida en la meta 7, resulta irrelevante que el actor haya enviado en dos momentos un informe a efecto de cumplir con dicha meta, ya que la DESPEN debió considerar que la autoridad evaluadora tenía la obligación de tomar en cuenta toda la información que la parte actora hubiere enviado hasta el 31 de diciembre de 2014 a efecto de cumplir con la Meta 7, independiente de que el envío haya sido en dos momentos distintitos y máxime que la evaluación del cumplimiento de las meta se realizó después de mediados de 2015.

Al efecto, cabe precisarse que esta interpretación no contraviene el principio constitucional de igualdad de trato, ya que todos los Vocales Ejecutivos distritales tenían la obligación de cumplir con la Meta 7 hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo enviar la información correspondiente en diverso momentos. Además, en caso de no estar de acuerdo con su calificación todos los vocales tuvieron la oportunidad de inconformarse y promover juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, si de manera previa al vencimiento de la meta, el actor rindió el informe con el debido cumplimiento de los requisitos de calidad que le eran exigidos y de ninguna disposición o normatividad se obtiene una limitación temporal para la presentación del mismo, resulta contrario a derecho no tomar en consideración el segundo informe rendido.

Luego entonces, es claro que la demandada no motivó adecuadamente su resolución, al omitir razonar adecuadamente porque no debía ser tomado en consideración el segundo informe que se ha detallado y, de autos, se ha evidenciado que no existía impedimento para ello.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido por la Sala Regional, esta Dirección Ejecutiva advierte que el inconforme envió a su evaluador el informe requerido el 30 de diciembre de 2014, es decir, de manera previa al

vencimiento de su cumplimiento, (1 día antes); y del cual se observa que contiene todos los atributos de calidad para su cumplimiento.

En razón de lo anterior, en acatamiento a lo dictado por la Sala Regional Toluca, mediante Resolución de fecha 22 de septiembre de 2016, lo procedente es que se ordene la reposición de la evaluación de la meta individual 7 del C. José Antonio Balderas Cañas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 201 del Estatuto, se:

R E S U E L V E

Primero. Se ordena reponer la evaluación del factor Logro Individual respecto de la meta 7 del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito en el Estado de México, por las razones expuestas en el Considerando 5 de esta Resolución.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que coordine la reposición de la evaluación respecto de la meta 7 y, en su oportunidad, presente a la Junta General Ejecutiva el nuevo proyecto de Dictamen que contenga el resultado de la evaluación del desempeño para su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar la presente Resolución al C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 22 Distrito en el Estado de México, y al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.